

Doctor:

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO.  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.

[J02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO VERBAL-DIVORCIO No. 2020-0283

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MORA RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: GILBERTO DONCEL GUTIÉRREZ.

**“ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.”**

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de referencia, en atención al auto ADMISORIO proferido por su despacho de fecha veinticinco (25) de enero del año en curso, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, respecto del INCISO PRIMERO Y NUMERAL SEXTO del referido auto, con fundamento en:

1. Respecto del **INCISO PRIMERO** del auto atacado, me sirvo informarle al despacho que la NATURALEZA del proceso ADMITIDO es errada, habida cuenta que nos encontramos dentro de un **DIVORCIO**, en razón a que los cónyuges contrajeron **MATRIMONIO CIVIL**, conforme se corrobora con la prueba documental aportada, esto es el registro civil de matrimonio.
2. Respecto del **NUMERAL SEXTO** del mismo auto, el despacho reconoce *“personería a la abogada NELLY VICTORIA CONTRERAS PRIETO como apoderada judicial del demandante, señor MISAEL ANTONIO LARA BARRANTES”*; terceros que NO SON PARTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, puesto que el profesional que promovió la presente acción, es el suscrito apoderado, en representación de la señora **MARÍA DEL CARMEN MORA RODRÍGUEZ**, quien actúa como **DEMANDANTE**, en virtud al poder otorgado, el cual fue aportado como prueba documental.
3. Por último, es necesario precisarle al despacho, que en el auto ADMISORIO de la demanda, no existe pronunciamiento alguno sobre los numerales TERCERO Y CUARTO del acápite de **MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES**, en consecuencia, reitero NUEVAMENTE dicha solicitud en el mismo sentido:

***MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES***

Comendidamente solicito al señor juez que dentro del auto admisorio de la demanda se decrete:

1...

2...

3. *Decretar el secuestro DE LAS MEJORAS EDIFICADAS SOBRE EL LOTE bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Numero 079-13757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque- Boyacá, las cuales son gananciales y se encuentra en cabeza del DEMANDADO.*

4. Decretar el embargo de un crédito u otro derecho semejante, como fruto de la relación CONTRACTUAL DE ARRENDAMIENTO, entre el demandado y el señor **JAIME MORENO**, los cuales se adeudan mensualmente, una vez decretadas la anterior solicitud podrá ser notificada en la Finca el Recuerdo, Vereda Puentes del municipio de Guateque- Boyacá; la anterior solicitud se solicita conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.

En ese orden de ideas, le solicito muy respetuosamente, se sirva reponer parcialmente el auto, en el sentido anteriormente señalado, y consecencialmente decretar las medidas provisionales.

Del señor Juez,  
Atentamente,



---

**CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA**  
C.C. No. 80.006.031 de Bogotá  
T.P. No. 191.591 del C. S. J.